

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE
CENTRALES DE TRANSPORTES S.A Y EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE
COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA
EL DESARROLLO DE PRACTICAS TECNICAS (PASANTIAS Y/O SERVICIO
SOCIAL)**

Entre los suscritos a saber **JAMES MOSQUERA MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C.# 16.756.280 de Cali, actuando en nombre y representación legal en calidad de Gerente de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., sociedad de economía mixta con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con Nit. 890.303.422-5 quien para efectos del presente convenio se denominara CENTRALES, y por la otra NEYL GRIZALES ARANA, No.16.599.148 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR- establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, reconocimiento oficial mediante Decreto 758 del 26 de abril de 1988 -, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS TECNICAS (PASANTIAS Y/O SERVICIO SOCIAL)**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre CENTRALES y el Instituto Técnico Nacional de Comercio " Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, para el desarrollo integrado de un programa de prácticas estudiantiles en la especialidad de Técnico en Agente de Tránsito con el fin de proporcionar a el Instituto Técnico Nacional de Comercio " Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR espacios de práctica para la mejor formación profesional de sus estudiantes en la especialidad de Técnico en Agente de Tránsito, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación de los estudiantes no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre CENTRALES y el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA: La duración de cada práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad interna del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y las necesidades de CENTRALES. El término estipulado en cada práctica empresarial como especialidad de Técnico en Agente de Tránsito será informado por el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, a CENTRALES, en todo caso deberá ser mínimo de un semestre académico, el cual podrá prorrogarse hasta por otro semestre.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un período de duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del presente documento. No obstante, la duración indicada; las partes darán por terminado el presente convenio en cualquier tiempo con previo aviso al interesado con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, sin que por este hecho se genere indemnización a cargo de ninguna de las partes. Parágrafo: No obstante, la obligación establecida en la cláusula cuarta, si ninguna de las partes manifiesta su interés de dar por terminado el convenio con 30 días de calendario de anticipación a la fecha de su terminación, este se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo igual al termino inicial.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES: 1) **Por parte de la Empresa.** - En virtud del presente convenio CENTRALES DE TRANSPORTES S.A deberá: A) Facilitar al



PASANTE los medios para que en la fase práctica reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente convenio; B) Diligenciar y reportar a la respectiva Institución Educativa las evaluaciones y certificaciones del **PASANTE** en su fase práctica; C) Definir y asignar las funciones o actividades de práctica formativa del **PASANTE** considerando que estas deben corresponder a las determinadas por el perfil profesional de egreso de la especialidad u oficio motivo de la formación; D) Impartir al **PASANTE** la inducción necesaria sobre las actividades directamente relacionadas con el objeto propio del programa académico que adelanten a fin de garantizar un rendimiento óptimo acorde con su condición. E.) Hacer una inducción y orientación; así como prestar el entrenamiento y supervisión requeridos para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas. F.) Informar al Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR cualquier novedad o eventualidad que se presente relacionada con los estudiantes en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas. G.) Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

2) Por parte del PASANTE. - EL PASANTE, por su parte, se compromete en virtud del presente convenio durante el periodo de tiempo en que el **PASANTE** Alumno reciba formación en las aulas, no se desplazará a las instalaciones de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, salvo que esté contemplado en el programa de formación, la alternancia de las dos etapas, es decir la etapa lectiva académica y la etapa práctica o productiva. B).- Concurrir puntualmente al lugar asignado por CENTRALES DE TRANSPORTE S.A, para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomienden y que guarde relación con la especialidad de su Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. C).- Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía y/o servicio social; cumplir con los cronogramas establecidos, las tareas propuestas y los alcances exigidos en los respectivos informes de avance.- D).- Adaptar sus conocimientos y calidades al desarrollo de la pasantía y/o servicio social. E). - Colaborar con la elaboración ejecución y revisión de proyectos adicionales en desarrollo de la pasantía y/o servicio social. - F). Guardar la reserva necesaria para los asuntos que le sean encomendados y o incluir en sus reportes académicos información clasificada como confidencial por parte de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A a menos que exista autorización escrita por este. G). - Presentar dentro de los plazos establecidos para el efecto de los informes de avance que establezcan el tutor o profesor de la pasantía y/o servicio social. H). - Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos establecidos por la empresa. I.) Cumplir los horarios establecidos por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A para realizar la práctica estudiantil. J.) Declarar que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y mantendrán con CENTRALES DE TRANSPORTES S.A una relación académica y no laboral. K.) Mantener la confidencialidad y abstenerse de usar para si o para terceros, reproducir o divulgar la información de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en desarrollo de la práctica estudiantil. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la terminación de la práctica estudiantil en la especialidad Técnico en Agente de Tránsito. L.) Responder por los posibles perjuicios imputables causados a CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, durante la ejecución de sus actividades. M.) Aplicar los conocimientos técnicos en el desarrollo de las funciones asignadas en CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, donde se realiza la práctica estudiantil, observando siempre un comportamiento ético y profesional. N.) Velar por el adecuado manejo de la imagen institucional tanto en el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR como de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. O.) El PASANTE debe guardar respecto para con el personal de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, así como conservar en

general óptimas relaciones con los mismos. P.) La intensidad horaria que debe cumplir el PASANTE durante la etapa práctica en CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales al cumplimiento de la misma, previa concertación entre CENTRALES DE TRANSPORTES S.A y el PASANTE. 3.) **Por parte del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.**

- 1) Seleccionar a los estudiantes que aspiren a ser pasantes en CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, de conformidad con las necesidades de la misma.
- 2) Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.
- 3) Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR y aprobados por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A; un acta de inicio para la práctica estudiantil en la especialidad Técnico en Agente de Tránsito, en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su termino de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo, documento que se anexa y hace parte integral del presente convenio.
- 4) Garantizar mediante la firma del acta de compromiso por parte del estudiante, del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por CENTRALES DE TRANSPORTES. La ausencia de estudiantes o la existencia de espacios para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos espacios de práctica.
- 5) Informar a CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.

Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION: El Instituto supervisará al PASANTE en CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando.

CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSION DEL CONVENIO: La relación de PASANTE se podrá interrumpir temporalmente en los siguientes casos:

- a.) Caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con las definiciones contenidas en el código civil; b) Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el PASANTE se encuentre desarrollando la etapa práctica.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos: El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo pactado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Aviso escrito de una parte a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
4. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la incumplida sin necesidad de requerimientos previos.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de finalización del convenio, por cualquiera de los eventos anteriores, permanecerá en vigencia hasta que terminen los estudiantes que están realizando la práctica en el marco del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: GRATUIDAD: La ejecución del presente convenio es gratuita y no causará erogación alguna para las partes.

CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Durante la vigencia del convenio las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas suscribiendo la correspondiente acta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente convenio todos los anexos y plan de trabajo necesarios para el desarrollo del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este convenio, se fija como domicilio el Municipio de Santiago de Cali (V).

Para constancia de lo anterior se firma en Cali (Valle), a los 7 () días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019) y se expiden dos ejemplares para cada una de las partes.

CENTRALES:


JAMES MOSQUERA MUÑOZ
Representante Legal
CENTRALES DE TRANSPORTES S.A

INSTITUTO:


NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal
Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR